



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO
Demandado : EDITH CORTES MORENO Y OTRAS
Radicación : 2023-00325

Analizada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO** a través de endosatario, en contra de **EDITH CORTES MORENO, NOHORA IBAÑEZ TRUJILLO y CAROLINA SOLANO PUENTES**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2ª del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda promovida por **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO**, en contra de **EDITH CORTES MORENO, NOHORA IBAÑEZ TRUJILLO y CAROLINA SOLANO PUENTES**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES** para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY